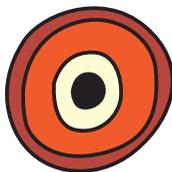




# Introducción



---

MANUAL PRÁCTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
AL AGUA Y AL SANEAMIENTO DE LA RELATORA ESPECIAL DE LA ONU,  
CATARINA DE ALBUQUERQUE

## Introducción

---





Manual práctico para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento de la Relatora Especial de la ONU, Catarina de Albuquerque

Texto: © Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento.

Este manual está bajo la licencia del Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial – Compartir igual 4.0 Internacional.



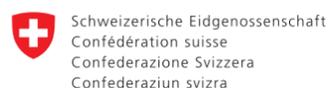
Imágenes: Todas las imágenes están protegidas por derechos de autor. Los detalles de los derechos de autor para cada imagen individual están disponibles al final de cada Cuadernillo.

ISBN : 978-989-20-4980-9

Primera publicación en Portugal 2014.

Impresión: Precision Fototype, Bangalore, India

Con el apoyo de:



Swiss Agency for Development and Cooperation SDC



# Contenidos

01. Reconocimientos	5
02. Prefacio	8
03. Borrador	10
04. Borrador	12
05. ¿Qué es el Manual para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento?	15
5.1. Cómo se concibió este Manual	16
5.2. Temas contemplados en el Manual y enfoque empleado	18
06. Presentación de la estructura del Manual	21
07. Fundamentos legales y reconocimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento	23
08. Obligaciones de los Estados para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento	25
8.1. Realización progresiva y máximo de recursos disponibles	25
8.2. Las obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos al agua y al saneamiento	26
8.3. Obligaciones extraterritoriales	27
09. Aplicación de los principios de derechos humanos respecto de los derechos humanos al agua y al saneamiento	29
9.1. No discriminación e igualdad	29
9.2. Acceso a la información y transparencia	30
9.3. Participación	31
9.4. Rendición de cuentas	31
9.5. Sostenibilidad	32
10. El contenido de los derechos humanos al agua y al saneamiento	33
10.1. Disponibilidad de agua y saneamiento	33
10.2. Accesibilidad física del agua y el saneamiento	34
10.3. Calidad y seguridad	35
10.4. Affordability	35
10.5. Aceptabilidad, dignidad y privacidad	36
11. Relación entre los derechos humanos al agua y al saneamiento y otros derechos humanos	37
12. Enfoque de este Manual	41
13. Derechos de autor de las imágenes y referencias bibliográficas	43



---

## 01. Reconocimientos

Son muchas las personas e instituciones que han prestado su apoyo para el desarrollo de este Manual. Mi gratitud a las distintas organizaciones, expertos, autores, revisores, asesores, consultores, traductores, voluntarios y pasantes, quienes con su compromiso y dedicación han hecho posible la realización de este Manual. Como frecuentemente decimos en el transcurso de las consultas y demás instancias de trabajo: una vez que las personas se involucran con el mandato, tendemos a comprometernos y aferrarnos a esta tarea. Y son muchos los que pueden confirmar esto.

---

## Autores principales

**Escritor principal y editor:** Virginia Roaf.

**Escritores secundarios:** Inga Winkler y Muriel Schiessl.

**Escritores colaboradores:** Ann Blyberg, Philippe Cullet, Laura van de Lande, Tatiana Fedotova, Paula Martins, Celestine Musembi, Hannah Neumeyer, Ha-Le Phan, Bruce Porter, Bret Thiele y Dalila Wegimont.

## Comentaristas especializados

Philip Alston, David Alves, Patricia Bakir, Jaime Baptista, Marta Barcelo, Jerry van den Berge, Ben Blumenthal, Robert Bos, Theo Boutruche, Mara Bustelo, Christian Courtis, Kerstin Danert, Mac Darrow, Louisa Gosling, Thomas Graditzky, Patricia Jones, Depinder Kapur, Meera Karunanathan, Ashfaq Khalfan, Nam Raj Khatri, Beverley Mademba, Josefina Maestu, Flor Mar, Philippe Marin, Neil McLeod, Snehalata Mekala, F.H. Mughal, Aoife Nolan, Gerard Payen, Joseph Pearce, Nathalie Rizzotti, Michael Rouse, Magdalena Sepúlveda Carmona, Meg Satterthwaite, Harmhel Dalla Torre, Timeyin Uwejamomere, Christopher Walsh y Salman Yusuf.

## Equipo de diseño y publicación

**Tactical Studios:** Lucinda Linehan (Gerente de producción), Caroline Kraabel (Corrección e Indexación) y Erika Koutny (Diseño). **Ilustraciones y tapas:** Danuta Wojciechowska (Lupa Design). **Traducción:** Fernanda Orbe, InsideOut, www.insideout.com.ar.

## Organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, ONG, instituciones académicas y miembros de la sociedad civil que prestaron su apoyo

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), UNICEF, ONU-HÁBITAT, ONU-Agua, Junta Asesora sobre Agua y Saneamiento del Secretario General

de las Naciones Unidas (UNSGAB), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), HuriTALK, Amnistía Internacional, Asociación de Entes Reguladores de Agua Potable y Saneamiento en las Américas (ADERASA), Fondo de Defensa Legal Ambiental para la Comunidad (CELDF), Instituto Alemán de Derechos Humanos, Global Interfaith, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Essex, Asociación Internacional del Agua (IWA), portal informativo sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento (righttewater.info), Red de Abastecimiento de Agua en Zonas Rurales (RWSN), Tactical Technology Collective, WASH Alliance, WASH United, WaterAid y Banco Mundial.

## Comité Asesor

Helena Alegre, Ger Bergkamp, Maria Virginia Brás Gomes, Clarissa Brocklehurst, Victor Dankwa, Ursula Eid, Ashfaq Khalfan, Alejo Molinari, Tom Palakudiyil, Federico Properzi, Paul Reiter, Cecilia Scharp y Michael Windfuhr.

## Consultas

### Experts participating in the planning consultation in Expertos que participaron en la consulta de planificación llevada a cabo en Lisboa, Portugal (24 de abril de 2013):

David Alves, Marta Barcelo, Cristina Bianchessi, Robert Bos, Louisa Gosling, Isabella Montgomery, Danielle Morley, Hannah Neumeyer, Archana Patkar, Cecilia Scharp y Marek Tuszynski.

**Expertos que participaron en la reunión de preparación durante la Conferencia Latinoamericana de Saneamiento (Latinosan 2013) celebrada en la Ciudad de Panamá (31 de mayo de 2013):** Moisés Abouganem, Roscio Alatone, Erasmo de Alfonso, Máximo Angulo Jarquín, David Arauz, Arancelis Arosemena, Diana Betancourt, Oscar Castillo, Maria Elena Cruz, Magaly Espinoza, Edgar Fajardo, Emma Fierro, Oscar Flores Baquero, Urs Hagnauer, Oscar Izquierdo,

Alejandro Jiménez, Rodolfo Lizano, Lourdes López, Milton Machado, Iris Marmanillo, Aleida María Martínez, Cristina Mecerreyes, Ana Lily Mejía, Celeste Mencia, Emilio Messina, María Luisa Pardo, Patricia Pérez, Sergio Pérez León, Carmen Pong, Cesarina Quintana, Danielle Renzi, Jaime del Rey, Esther Reyes, Antonio Rodríguez, Diana Rojas, Franz Rojas, Luis Romero, Cristina Solana Tramunt, Estela Soria, José Toriño, Natalia Uribe, Carmen Adela Velasco, Hildegard Venero, Rafael Vera, Manuel Thurnhofer y Sonia Wheelock.

**Expertos que participaron en la consulta regional celebrada en Nairobi, Kenia (17 de octubre de 2013):** David Alves, Robert Bos, Andre Dzikus, Robert Gakubia, Petra Heusser, Gakii Kigora, Harrison Kwach, Christophe Lalande, Beverly Mademba, Neil McLeod, Antonio Mirasse, Jacqueline Musyoki, Catherine Mwanga, Rose Nyawira, Josiah Omotto, Patrick Paul Onyango, Kenneth Owucha, Clara dos Santos Dimene, Aparna Shrivastava, Diblok Singha, Jason Waweru y Jane Weru. **Expertos que participaron en la consulta regional organizada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia (27 – 28 de noviembre de 2013):**

Robert Bos, Fernando Cabezudo, Sergio Campos, Inés Carrasco, Carlos Colacce, Andrea Gamarra, Grover Garcia, Inés Hernández, Marcelo Lelis, Josefina Maestu, Freddy Mamani, Yolanda Martínez, Martín Méndez, Julio Mongelos, Henry Alberto Moreno, Juan Gabriel Pérez, Edwige Petit, Oscar Pintos, Carmen Pong, Cesarina Quintana, Esther Reyes, Marcos Sanjuán, Helder dos Santos Cortez, Claudia Vargas y Juliana Zancul. **Expertos que participaron en la consulta regional llevada a cabo en Katmandú, Nepal (20 – 21 de enero de 2014):** Mohammad Tamim Achakzai, Prakash Amatya, Prabina Bajracharya, Ben Blumenthal, Jukka Ilomaki, Gopi Nath Mainali, Sujoy Mazumdar, Meera Mehta, Snehalatha Mekala, Abadh Kishore Mishra, Mohamed Musthafa, Madhav Pahari, Yogesh Pant, IP Poudyal, Antti Rautavaara, Nuka Lakshmi Narasimha Reddy, Laxmi Sharma, Bal Mukundu Shrestha, Rabin Shrestha, Tan Sokchea, Abed

Hasnat Sonju, Ranjana Thapa, Sardar Arif Uddin y Salman Yusuf. **Coordinación y análisis de encuesta en línea:** Virginia Roaf y Johanna Braun. **Coordinadores del debate virtual organizado por la Red de Abastecimiento de Agua en Zonas Rurales:** Marta Barcelo, Kerstin Danert y Louisa Gosling. **Coordinadores y moderadores del debate organizado por HuriTALK:** Louisa Gosling, Hannah Neumeyer, Sarah Rattray Hildebrants, Virginia Roaf y Inga Winkler. **Moderadores de la consulta en línea en righttewater.info:** Cristian Anton, Louisa Gosling y Kai Heron.

También quiero agradecer a todos aquellos que han contribuido y participado de encuestas, debates virtuales y consultas en línea.

## Donantes

Asimismo, quiero expresar mi gratitud a los Gobiernos de Finlandia, Alemania, España y Suiza, ONU-HÁBITAT y UNICEF, y a la *Entidade Reguladora dos Serviços de Águas e Resíduos* (ERSAR) por su generoso apoyo.

Agradezco también a todos los integrantes de mi equipo de trabajo, tanto pasados como actuales, por su apoyo diario, energía, entusiasmo y perseverancia a lo largo de este período de 6 años en esta tarea: Lucinda O’Hanlon, Thorsten Kiefer, Daniel Spalthoff, Inga Winkler, Virginia Roaf, Barbara Mateo, Madoka Saji, Juana Sotomayor, Muriel Schiessl y Soo-Young Hwang. Mi agradecimiento también a los pasantes que trabajan en el Instituto Alemán de Derechos Humanos quienes prestaron su colaboración con el presente Manual: Veronica González Rodríguez, Sarah Hartnett, Angelika Paul, Mona Niemeyer y Lisa Anouk Müller-Dormann. Una mención especial para Jane Connors, Mara Bustelo, Rio Hada y Miljana Zaric de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por haber sido un excelente respaldo durante este proceso.

## 02. Prefacio

a cargo de Catarina de Albuquerque, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento



Me llena de orgullo presentar este Manual que representa la suma de las lecciones que he aprendido en el transcurso de los seis años de mi mandato como Relatora Especial de las Naciones Unidas. Comprende las expectativas que he visto entre las muchas personas que conocí, tanto aquellos encargados de tomar decisiones como activistas, y el entusiasmo de explorar nuevas formas de resolver el persistente problema de la precariedad en el abastecimiento de servicios de agua y saneamiento. Este trabajo busca combinar las exigencias del marco de derechos humanos con enfoques prácticos y, para lograrlo, ofrece lineamientos sobre cómo implementar los derechos humanos al agua y al saneamiento y señala soluciones que ya se han evaluado y probado con resultados satisfactorios.

Estos últimos seis años como Relatora Especial me han mostrado no solo las grandes esperanzas e inversiones políticas que tanto los individuos como los Estados ponen en manos del sistema de las Naciones Unidas, sino también la distancia y, muchas veces, la incompatibilidad entre las decisiones tomadas en el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra o en la Asamblea General en Nueva York y

las realidades concretas de las vidas de las personas en distintos lugares del mundo. Para producir un verdadero impacto, dichas decisiones tomadas a nivel internacional se deben poder traducir en acciones prácticas a nivel nacional y local. El reconocimiento explícito del derecho humano al agua y al saneamiento por parte de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2010 ha despertado un inmenso interés y una actitud positiva respecto de los derechos humanos al agua y al saneamiento; los Estados y demás actores de la esfera del desarrollo exploran de qué manera comprender y hacer valer estos derechos puede contribuir a mejorar el acceso al agua y al saneamiento y, particularmente, ayudar a eliminar las desigualdades existentes en el acceso a estos servicios. No obstante, aún existe confusión e incertidumbre acerca de qué es lo que realmente deben hacer no solo los Estados, sino también las ONG y los propios individuos para alcanzar la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Considero que es mi responsabilidad, una responsabilidad que he asumido con gran satisfacción, abordar estas interpretaciones erróneas, dar respuesta a los pedidos de lineamientos prácticos y transformar el lenguaje muchas veces distante de los derechos humanos en medidas concretas que conduzcan a mejorar la vida de las personas.

Los Estados siempre buscan centrarse en las buenas prácticas que pueden demostrar a través de su legislación y políticas, como el reconocimiento formal de derechos en sus constituciones y leyes, y hasta la implementación de procesos para garantizar que los servicios sean asequibles y de buena calidad. Sin embargo, les puede resultar mucho más complejo reconocer y resolver violaciones a los derechos humanos al agua y al saneamiento. Cuantos más países visito y más reclamos recibo con el paso de los años por presuntas violaciones a los derechos humanos al agua y al saneamiento, se vuelve cada vez más evidente que las

buenas prácticas que muestran los países representan solo un parte de la historia. Frecuentemente, los Estados también son testigos de malas prácticas y no reconocen que también pesa sobre ellos la obligación de tratar estas cuestiones.

Este Manual intenta dar claridad no solo sobre las buenas prácticas, sino también sobre aquellas que pueden conducir a violaciones de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Aún existen y persisten muchos desafíos que se deben resolver y superar. A la luz de los derechos humanos al agua y al saneamiento, los Estados deben tener autocritica y estar abiertos a admitir sus limitaciones, fracasos y hasta violaciones de dichos derechos humanos, de manera que puedan diseñar acciones y estrategias para superar estos obstáculos, e incluso estrategias para garantizar la plena justiciabilidad de estos derechos. Valoro mi tarea como Relatora Especial, tanto por las experiencias positivas como las negativas. Como alguna vez escribió el poeta portugués Pessoa: “¿Piedras en el camino? Guardo todas, un día voy a construir un castillo”. Y eso es lo que representa este Manual: poder emplear los problemas, dificultades, retos, obstáculos, incertidumbres y falta de conocimientos como puntos de partida y transformar estos elementos en herramientas positivas, al igual que utilizar las buenas prácticas y ejemplos para demostrar que realmente es factible abordar estos desafíos. Los lineamientos que resulten de este ejercicio contribuirán a lograr que los derechos humanos al agua y al saneamiento se transformen en una realidad para todos.

Catarina de Albuquerque  
Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el  
derecho humano al agua potable y al saneamiento.

*Catarina de Albuquerque*

# 03.

## Borrador

de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay



El acceso al agua y al saneamiento es un derecho humano. Este derecho es en sí mismo indispensable para la vida y la dignidad, pero constituye también la base para alcanzar muchos otros derechos humanos, como el derecho a la salud y el derecho al desarrollo.

El derecho humano al agua y al saneamiento recién fue reconocido en forma explícita por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por el Consejo de Derechos Humanos en 2010. Tres años más tarde, el Consejo de Derechos Humanos acordó el contenido normativo integral de este derecho y hasta el momento son muchos los Estados que han incorporado este derecho humano a sus constituciones y leyes nacionales. Asimismo, en la esfera internacional, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que entró en vigencia en 2013 dispone un mecanismo de reclamo que permite a individuos y grupos presentar denuncias formales sobre violaciones al derecho humano al agua y al saneamiento entre otros derechos. Ahora, el verdadero desafío reside en lograr traducir las obligaciones de derechos humanos en acciones significativas y concretas. Debemos posicionar con

firmeza el derecho humano al agua y al saneamiento en el centro de la legislación, de las políticas y de las regulaciones. También debemos garantizar que aquellos que no puedan disfrutar plenamente de este derecho humano tengan acceso a la justicia.

Me llena de entusiasmo presentar este Manual, un trabajo que marca un rumbo a seguir y ofrece ejemplos concretos para ayudarnos a comprender cómo se puede llevar a la realidad el derecho humano al agua y al saneamiento para todos, ya sean personas que residen en asentamientos informales, niños pertenecientes a minorías étnicas, migrantes, refugiados, mujeres de zonas rurales o personas que viven en la extrema pobreza. Este Manual proporciona lineamientos claros y prácticos, e incluye listas de control para facilitar la tarea de implementar el derecho humano al agua y al saneamiento. Representa la culminación de seis años de trabajo para Catarina de Albuquerque, la primera Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento.

En sus misiones a los distintos países y en sus diálogos con los diferentes Estados, la pasión de Catarina de Albuquerque ha contagiado inspiración no solo a especialistas del sector del agua y el saneamiento, sino también a los desarrolladores de políticas. Su foco en esta materia ha sido consecuente: ha dado voz a los grupos más marginados de la sociedad que carecen de acceso al agua y al saneamiento; ha logrado articular de qué manera se puede emplear este derecho para alcanzar un mayor nivel de igualdad en prácticamente todos los Estados Miembros

de las Naciones Unidas; y ha planteado desafíos a políticos y otros desarrolladores de políticas para que reconozcan que el agua y el saneamiento verdaderamente constituyen derechos humanos.

La creciente demanda por parte de los interesados de lineamientos claros sobre cómo aplicar principios de derechos humanos en su trabajo es un signo de compromiso. Con la ayuda de este Manual, tengo la seguridad de que podremos trabajar juntos para garantizar el acceso al agua y al saneamiento para todos y así promover la dignidad humana y la igualdad en todos los países y para todas las personas.

Navi Pillay  
Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los  
Derechos Humanos

# 04.

## Borrador

del Director Ejecutivo de UNICEF, Anthony Lake



El derecho a contar con agua potable e instalaciones decentes de saneamiento es, en última instancia, el derecho que tienen todas las personas a la salud y a la dignidad humana. Es también indispensable para una sociedad más saludable y segura.

Si bien hemos logrado avances significativos respecto de las metas fijadas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio en materia de agua potable y saneamiento, en 2012 aproximadamente 2,5 mil millones de personas aún carecían de saneamiento y cerca de 750 millones de personas todavía no contaban con acceso a fuentes de agua mejoradas. Esto tiene un efecto devastador sobre la salud de millones de niños, especialmente aquellos más desfavorecidos. El agua no segura y el saneamiento inadecuado se encuentran entre las principales fuentes de la diarrea, una de las causas más importantes de mortalidad infantil. Además, la falta de acceso al agua y al saneamiento también tiene consecuencias significativas para la realización de otros derechos humanos como el derecho a la educación, ya que los niños -especialmente las niñas- a menudo no concurren

a la escuela debido a que no cuentan con instalaciones de higiene adecuadas.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, junto con muchos socios del gobierno, de las organizaciones internacionales, de la sociedad civil y de las comunidades, han contribuido a impulsar aún más la creación de conciencia sobre la importancia del agua potable y el saneamiento para todos nuestros objetivos de desarrollo. La conclusión de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el advenimiento de la era Post-2015 deben servir como desafío para ampliar aún más los avances que hemos logrado. Eso significa destinar más atención, inversiones y esfuerzos a llegar a aquellos niños, familias y comunidades cuyos derechos a estas necesidades fundamentales aún no se ven satisfechos.

Este Manual refleja ese objetivo. Aquí se resalta el trabajo práctico que queda por hacer para promover el derecho humano al agua y al saneamiento. Las recomendaciones provistas pueden ayudar a los Estados en sus esfuerzos por traducir el derecho al agua y al saneamiento en leyes, políticas, presupuestos y prestación de servicios. El Manual presta especial atención a la necesidad crítica de incrementar la inversión y los esfuerzos para realizar los derechos de los grupos más desfavorecidos y marginados, como los menores con

discapacidades y las niñas, quienes enfrentan barreras particulares para acceder al agua potable y al saneamiento. Este enfoque basado en la equidad para el desarrollo humano y los derechos humanos es tanto un imperativo moral como estratégico, que busca contribuir a lograr mayores resultados para los niños y las sociedades a las que pertenecen.

Desde UNICEF nos enorgullece haber apoyado el mandato de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, y anhelamos seguir trabajando juntos para lograr que todos los niños cuenten con agua potable y saneamiento, no solo para esta generación, sino también para todas las que vendrán.

Anthony Lake  
Director Ejecutivo de UNICEF

A handwritten signature in black ink that reads "Anthony Lake". The signature is fluid and cursive, written in a professional style.



## 05. ¿Qué es el Manual para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento?

El presente Manual se desarrolló con el siguiente fin:

- aclarar el significado de los derechos humanos al agua y al saneamiento;
- explicar las obligaciones que se desprenden de estos derechos;
- proponer pautas para la implementación de los derechos humanos al agua y al saneamiento;
- compartir algunos ejemplos de buenas prácticas y mostrar cómo se implementan estos derechos en distintos lugares;
- explorar de qué manera se puede exigir a los diferentes Estados que cumplan sus obligaciones;
- proporcionar listas de control a los usuarios a fin de que puedan evaluar en qué medida los Estados están cumpliendo con los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Este Manual está destinado a todos los niveles de gobierno, donantes y órganos reguladores de los distintos países. Asimismo, aporta información que también resultará de utilidad a otros interesados a nivel local, regional e internacional, como a integrantes de la sociedad civil, prestadores de servicios y organizaciones de derechos humanos.

## 5.1. Cómo se concibió este Manual

En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el derecho humano al agua potable y al saneamiento<sup>1</sup>, reconocimiento que posteriormente fue reafirmado por el Consejo de Derechos Humanos<sup>2</sup>. A partir de la adopción de estas resoluciones, la Relatora Especial de la ONU sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, Catarina de Albuquerque, ha recibido numerosas solicitudes de diferentes Estados (tanto autoridades nacionales como locales), organismos de las Naciones Unidas, prestadores de servicios, organizaciones de la sociedad civil y entidades reguladoras para la provisión de lineamientos más concretos e integrales sobre esta materia y para que se describan con claridad las implicancias precisas de estos derechos humanos en sus respectivos proyectos y actividades.

La Relatora Especial ha trabajado de cerca con diferentes interesados (entre ellos, instituciones pertenecientes a los distintos Estados, como ministerios nacionales y gobiernos locales, instituciones nacionales de derechos humanos y órganos reguladores), y con organizaciones internacionales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, UNICEF, la Organización Mundial de la Salud, la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, el Programa sobre Agua y Saneamiento del Banco Mundial, el Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento, la alianza Saneamiento y Agua para Todos, la Asociación Internacional del Agua, WaterAid, la Red de Acción por el Agua, Helvetas, la Comisión Internacional de Juristas, Amnistía Internacional y distintas instituciones académicas y otros grupos interesados en la implementación de los derechos humanos al agua y al saneamiento con el propósito de lograr traducir efectivamente estos derechos en realidades. Este compromiso e interés en transformar principios en acción y derechos humanos en realidades concretas impulsaron a la Relatora Especial a desarrollar el presente Manual para ayudar a los Estados y a otros interesados en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en lo que respecta a los derechos humanos al agua y al saneamiento.

La Relatora Especial desarrolló este Manual a partir de un proceso colaborativo. En primer lugar se identificaron los obstáculos, dilemas, desafíos y oportunidades clave que enfrentan los interesados en la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento, y luego se evaluaron y verificaron las pautas, listas de control y demás recomendaciones propuestas en el Manual. Se adoptó este enfoque colaborativo a fin de que el Manual resultara de utilidad para todos los niveles de gobierno que trabajen en la implementación de estos derechos humanos.

LA RELATORA ESPECIAL DESARROLLÓ ESTE MANUAL A PARTIR DE UN PROCESO COLABORATIVO A FIN DE QUE RESULTARA DE UTILIDAD

La Relatora Especial organizó una serie de consultas tanto en línea como personales, y participó en numerosos debates con las partes interesadas. Entre dichas consultas se incluye una reunión inicial con el Grupo Asesor para el presente Manual llevada a cabo en septiembre de 2012 y un breve relevamiento destinado a identificar las principales cuestiones que los interesados clave buscaban reflejar en el análisis. En el mencionado relevamiento, que se realizó en línea en enero de 2013, se obtuvieron 850 respuestas provenientes de cinco continentes. Más tarde, en abril de 2013, la Relatora Especial coordinó una reunión estratégica para debatir en detalle el contenido del Manual.

A fines de 2013 y comienzos de 2014, organizó dos consultas regionales (una para el área de América Latina y Caribe que se llevó a cabo en Bolivia y donde se trataron las responsabilidades de las autoridades locales, y otra para Asia celebrada en Nepal, donde se cubrieron temas

de financiamiento y presupuesto), y una reunión más breve en Kenia en la que se debatieron cuestiones específicas que afectan la implementación de los derechos humanos al agua y al saneamiento en áreas urbanas. A fines de 2013, la Relatora Especial también envió una nota verbal a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas para solicitarles que compartieran cualquier tipo de experiencia e información relevante vinculada con la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Organizó además dos debates en línea en colaboración con la Red de Abastecimiento de Agua en Zonas Rurales y HuriTalk, centrados en cuestiones específicas a tratar en el Manual, entre ellas, discriminación, sostenibilidad, y roles y responsabilidades de los diferentes actores. El primer borrador del Manual se compartió en línea a través de [www.righttowater.info](http://www.righttowater.info) y se recibieron comentarios e ideas de todas partes del mundo.



## 5.2.

### Temas contemplados en el Manual y enfoque empleado

Los textos sobre derechos humanos adoptados por las Naciones Unidas en general parecen bastante vagos, lo que dificulta a los Estados la tarea de comprender qué es exactamente lo que deben hacer. Aun a aquellos Estados comprometidos con la realización de este tipo de derechos les resulta muy complejo lograr traducir normas universales y abstractas de derechos humanos en planes de acción apropiados. El presente Manual se desarrolló con el propósito de cubrir ese vacío.

El objetivo principal de este trabajo es ofrecer orientación a los distintos actores estatales. Esto no implica una falta de entendimiento ni de respeto por el rol indispensable y central que desempeña la sociedad civil, los prestadores de servicios y otras personas para garantizar la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Sin embargo, todos los Estados tienen el deber y la obligación de generar un entorno propicio para la realización de los derechos humanos.

Este Manual propone lineamientos para la implementación de los derechos humanos al agua y al saneamiento tal como se definen en el marco legal internacional sobre derechos humanos donde se estipula un estándar universal mínimo. Dada la variedad de estándares locales, regionales y nacionales que existen en el mundo, la Relatora Especial no puede proporcionar lineamientos detallados y específicos para cada país en particular, pero los Estados pueden utilizar dichos estándares internacionales para definir cuál es la mejor manera de implementar estos derechos en la esfera nacional.

Fundamentalmente, se alienta a los Estados a superar los estándares establecidos por el derecho internacional de derechos humanos a partir de la elaboración de leyes, regulaciones y políticas nacionales que logren ir más allá de estos requerimientos legales mínimos.

Se pueden incorporar normas legales internacionales dentro de leyes, regulaciones y políticas nacionales, presupuestos nacionales y subnacionales y procesos de planificación para la prestación de servicios. Es posible contemplar los derechos humanos tanto en procedimientos de reclamo manejados por prestadores de servicios, órganos reguladores o entidades equivalentes, como al facilitar el acceso a la justicia a aquellas personas que sean víctimas de violaciones en esta materia.

El presente Manual también busca identificar desafíos y obstáculos comunes y la manera de superarlos, a fin de poder dar respuesta a los problemas concretos que enfrentan los Estados en la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Toda vez que sea posible, se incluirán ejemplos de problemas y alternativas de solución que ilustren en forma concreta de qué manera los diferentes Estados pueden materializar la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

En este Manual también se incluyen listas de control para los Estados y se analizan los diferentes roles de los distintos actores y las asociaciones que necesariamente deben existir entre ellos para lograr la realización de los derechos humanos en cuestión.

## Agua y saneamiento, dos derechos humanos independientes

La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2010 en la que se reconoce explícitamente el derecho humano al agua potable y al saneamiento, junto con la resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del mismo año y la resolución de 2011 de dicho Consejo a partir de la cual se renueva (y se proroga) el mandato de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento<sup>3</sup>, se refieren en su totalidad a un único derecho humano. No obstante, la Relatora Especial sostiene que el tema del agua y el saneamiento se deben tratar como dos derechos humanos independientes con igual jerarquía, ambos contemplados dentro del derecho humano a un nivel de vida adecuado.

Existen motivos prácticos que respaldan este enfoque: habitualmente, cuando se menciona el tema del agua y del saneamiento en forma conjunta, se ve reducida la relevancia de este segundo concepto debido a la preferencia tanto política como cultural que se le otorga al derecho al agua. Definir los derechos humanos al agua y al saneamiento como derechos independientes y distintos permite a los gobiernos, a la sociedad civil y a otros interesados diseñar estándares específicamente pensados para el derecho humano al saneamiento y su efectiva realización. La distinción entre estos dos derechos facilita también la comprensión por parte de los Estados y de otros interesados de las diferentes responsabilidades, obligaciones y roles que implica la realización de cada uno de estos derechos.

La situación de las personas que carecen de soluciones de saneamiento es diferente a la de aquellas que no tienen acceso al agua. La falta de saneamiento adecuado, seguro e higiénico en un hogar puede tener un impacto negativo no solo en la salud de las personas que allí habitan, sino que también puede afectar a aquellos que residan en las proximidades de dicha vivienda (aun cuando sus vecinos efectivamente cuenten con acceso a saneamiento). Esto significa que todas las personas tienen la responsabilidad de mejorar sus instalaciones de saneamiento, por su propia salud y por la salud de aquellos que los rodean. Por otro lado, la falta de acceso al agua en un hogar, en general no produce un impacto tal respecto de la salud y posibilidades de acceso al agua de los vecinos.

Este Manual se referirá entonces a los derechos humanos al agua y al saneamiento en plural, excepto cuando se trate de citas textuales extraídas de documentos oficiales adoptados por las Naciones Unidas.

## Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas y la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento

El rol del Consejo de Derechos Humanos consiste en promover la realización de los derechos humanos. Una de las vías con las que cuenta para poner esta tarea en práctica es a través de la designación de titulares de mandatos de Procedimientos Especiales (como Relatores Especiales, Expertos Independientes, Representantes Especiales del Secretario General y Grupos de Trabajo). Se trata de expertos en esta materia que informan al Consejo de Derechos Humanos, y habitualmente también a la Asamblea General de las Naciones Unidas, acerca de derechos humanos específicos o sobre la situación de derechos humanos de un país en particular<sup>4</sup>. Los Relatores Especiales son también defensores del derecho humano que tienen la responsabilidad de vigilar.

El mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento se creó en 2008. Catarina de Albuquerque es la primera titular de este cargo. En el curso de sus funciones ha llevado adelante diferentes misiones de investigación en quince países y ha visitado varios más, ha elaborado catorce informes temáticos, ha promovido el reconocimiento y la realización de estos derechos humanos y ha trabajado muy de cerca con distintos interesados en esta materia con el fin de aportar mayor claridad y promover los derechos humanos al agua y al saneamiento. Asimismo, ha enviado varias Cartas de alegación y Llamamientos urgentes a aquellos Estados donde se hayan informado presuntas violaciones a los derechos humanos al agua y al saneamiento, y ha publicado numerosos comunicados de prensa destinados a crear conciencia sobre las cuestiones vinculadas con estos derechos.

# 06.

## Presentación de la estructura del Manual

El presente Manual está organizado en cuadernillos que tratan sobre cinco áreas significativas para los Estados en la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. A saber:

### **Marcos de legislación, regulaciones y políticas**

A fin de implementar los derechos humanos al agua y al saneamiento, los Estados deben garantizar que los marcos de legislación, regulaciones y políticas existentes contemplen los derechos humanos y los modifican en caso contrario. Dichos marcos aclaran los compromisos del Estado con respecto a los principios de derechos humanos en general y al acceso al agua y al saneamiento en particular. Sin un marco legal claro, ningún individuo, o “titular de derechos”, puede responsabilizar al Estado.

### **Financiamiento y presupuesto**

Los Estados deben tener en cuenta sus obligaciones de derechos humanos al desarrollar estrategias de financiamiento y presupuestos para el agua y el saneamiento. Esto ayuda a los Estados a garantizar que las áreas o poblaciones sin acceso adecuado a agua y saneamiento reciban fondos específicos para eliminar las desigualdades. Dichas estrategias también se deben supervisar para asegurar que se hayan desarrollado e implementado de modo compatible con las exigencias de los derechos humanos.

### Servicios

Para cumplir con los derechos humanos al agua y al saneamiento, la prestación de estos servicios requiere procesos claros de planificación, instituciones con mandatos claros y los recursos financieros y humanos necesarios. Según el tipo de asentamiento se necesitarán diferentes enfoques en términos de tecnología y administración, pero en cualquier caso, se deberán cumplir siempre los estándares aplicables a los derechos humanos al agua y al saneamiento. Los Estados deben fijar objetivos adecuados para garantizar que los servicios resulten sostenibles, accesibles, seguros, asequibles y culturalmente aceptables, sin que exista ningún tipo de discriminación.

### Vigilancia

Es esencial supervisar el cumplimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento, no solo para comprender el grado de realización de estos derechos alcanzado por los diferentes Estados, sino también a fin de recolectar los datos necesarios para tareas futuras de planificación y asignación de recursos. La supervisión también implica reunir información acerca de los niveles de servicio (calidad, accesibilidad y asequibilidad) y sobre quiénes son aquellos que cuentan con acceso al agua y al saneamiento (o no) a fin de detectar prácticas discriminatorias y niveles de desigualdad. Contar con datos precisos sobre quiénes tienen acceso al agua y al saneamiento y qué nivel de servicio reciben, permite a los Estados priorizar la prestación de servicios hacia aquellos individuos que más los necesitan.

### Acceso a la justicia

Los Estados deben garantizar que aquellas personas que sean víctimas de violaciones de derechos humanos o que no puedan ver realizados dichos derechos puedan efectivamente acceder a la justicia. Existe una gran variedad

de recursos disponibles, desde procesos administrativos como en el caso de procedimientos de reclamo manejados por los prestadores de servicios, hasta procedimientos judiciales y cuasi-judiciales, que pueden dar lugar a litigios a nivel nacional, regional o internacional.

### Principios

En otro de los cuadernillos se describen las obligaciones de los Estados en relación con principios específicos de derechos humanos: participación, no discriminación e igualdad, acceso a la información y sostenibilidad. Allí se resalta la importancia de estos principios para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

En cada uno de estos documentos se brinda orientación a los Estados respecto de sus obligaciones y sobre diferentes maneras de implementar los derechos humanos al agua y al saneamiento. Se incluye también un breve resumen de puntos clave a tener en cuenta y listas de control.

El Manual se compone también de dos cuadernillos de referencia, uno de ellos contiene un compilado de todos los lineamientos y listas de control de las diferentes áreas, y el otro incluye bibliografía, fuentes e índice.

# 07. Fundamentos legales y reconocimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento

Cuando en 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, no aparecían explícitamente incluidos en el texto los derechos humanos al agua y al saneamiento. Es posible comprender esta omisión dentro del contexto de un momento en el que el colonialismo era aún una fuerza dominante. Muchos de los países cuyos habitantes padecían la falta de acceso al agua y al saneamiento no se veían directamente representados en las mesas de negociación.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) consagra los derechos económicos, sociales y culturales dentro del marco internacional de los derechos humanos. Acordado con la Comisión de Derechos Humanos, el texto del mencionado Pacto se envió a la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1954 y fue adoptado en 1966, prácticamente sin que se incorporara modificación alguna. Tanto la Declaración Universal como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contemplan el derecho humano de todo individuo a un nivel de vida adecuado<sup>5</sup>, lo que incluye alimentación, vestimenta y vivienda. Se ha dicho que incluir alimentación, vestimenta y vivienda específicamente, sin mencionar en forma explícita el agua, solo se puede explicar partiendo de la base de que el agua, al igual que el aire, ya era un elemento libremente disponible para todos.

## EL RECONOCIMIENTO DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO COMO DERECHOS HUMANOS FUE REAFIRMADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y POR EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS EN 2010.

A medida que la crisis del agua y el saneamiento se volvía cada vez más aguda en las últimas décadas del siglo veinte, lo que trajo aparejado consecuencias negativas tanto para la salud como la economía, la comunidad de desarrollo y derechos humanos comenzó a advertir la creciente importancia del agua y el saneamiento. En varios tratados internacionales sobre derechos humanos de los últimos tiempos se menciona explícitamente la importancia del agua y del saneamiento (ya sea en forma separada o conjunta) para la realización de los derechos humanos, lo que incluye la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)<sup>6</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)<sup>7</sup> y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)<sup>8</sup>.

En 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), organismo responsable de vigilar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte de los Estados, adoptó la Observación general N° 15 sobre el derecho humano al agua. Las observaciones generales son interpretaciones oficiales del PIDESC, en las que se aclara el contenido de los derechos humanos. Se utilizan para facilitar la supervisión del cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados partes. Los derechos humanos al agua y al saneamiento se desprenden de numerosas disposiciones incluidas en el texto del PIDESC y normas

equivalentes en el derecho internacional consuetudinario. En la Observación general N° 15 se indica que el derecho humano al agua está incluido en forma implícita en el derecho humano a un nivel de vida adecuado y en el derecho a la salud (Artículos 11 y 12 del PIDESC). Si bien en el Artículo 11 no se menciona el agua ni el saneamiento en forma explícita, el uso del término “incluso” en el texto de artículo del Pacto implica la incorporación de todos los aspectos que resultan indispensables para alcanzar un nivel de vida adecuado.

Asimismo, luego del informe 2009 de la Relatora Especial en el que se describen las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento<sup>9</sup>, en noviembre de 2010 el CDESC estipuló: “El Comité considera que el derecho al saneamiento exige su pleno reconocimiento por los Estados partes de conformidad con los principios de derechos humanos”<sup>10</sup>.

El acceso al agua y al saneamiento es necesario para la realización de otros derechos humanos, lo que incluye el derecho a una vivienda adecuada, el derecho al más alto nivel posible de salud y el derecho a la vida<sup>11</sup>. El reconocimiento del agua y el saneamiento como derechos humanos fue reafirmado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en julio de 2010<sup>12</sup> y por el Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2010<sup>13</sup>. En 2013, ambos organismos reafirmaron el reconocimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento por consenso<sup>14</sup>.

# 08.

## Obligaciones de los Estados para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento

Los derechos humanos al agua y al saneamiento implican ciertas obligaciones específicas por parte de los Estados.

### 8.1. Realización progresiva y máximo de recursos disponibles

En el Artículo 2 (1) del PIDESC se exige a los Estados que tomen las medidas necesarias para lograr progresivamente la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Tales medidas deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el Pacto<sup>15</sup>.

Los Estados tienen la obligación de actuar con la mayor rapidez y efectividad posibles y emplear hasta el máximo de los recursos de que dispongan para la total realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. En este sentido, la falta de acción implicaría una violación de los deberes que pesan sobre los Estados conforme lo dispuesto en el Pacto<sup>16</sup>. Si bien se admite que la plena realización de los derechos humanos puede llevar mucho tiempo y se ve obstaculizada por diversas dificultades técnicas, económicas y políticas<sup>17</sup>, el concepto de realización progresiva no tiene como fin poner en manos de los Estados una excusa para no actuar, sino reconocer que la completa realización de estos derechos habitualmente se logra paso a paso<sup>18</sup>.

La realización progresiva exige no solo un incremento en la cantidad de personas con acceso al agua y al saneamiento con miras a lograr el acceso a nivel universal, sino también una mejora en los niveles generales de servicio para las generaciones actuales y futuras<sup>19</sup>.

Las medidas regresivas que atentan contra el disfrute de los derechos contenidos en el Pacto frustran entonces el objeto y propósito del tratado. El Comité reconoce que los recursos disponibles con los que cuentan los Estados para la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales variarán con el tiempo y los ciclos económicos. Aun cuando dichos recursos sean muy limitados, como en el caso de crisis financieras y económicas, los Estados deben buscar la manera de garantizar en forma prioritaria que todas las personas tengan acceso, al menos, a niveles mínimos e indispensables de derechos. También tienen la obligación de adoptar medidas destinadas a proteger a aquellos individuos y grupos más pobres, marginados y desfavorecidos, mediante la implementación de programas específicos, entre otros enfoques<sup>20</sup>.

Según el Comité, “las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga”<sup>21</sup>.

Dicha obligación de acceder y utilizar el máximo de los recursos disponibles comprende también el deber de los Estados de recaudar fondos adecuados a través de impuestos y otros mecanismos, y solicitar asistencia internacional cuando sea necesario<sup>22</sup>. Esta cláusula es flexible y funciona simplemente a modo de protección para garantizar que ningún Estado intente cumplir sus obligaciones internacionales con meras promesas vacías y soluciones insuficientes.

Si bien la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales puede implicar un proceso paulatino y continuo, también existen obligaciones que requieren acción inmediata. La obligación de actuar a fin de respetar, proteger y satisfacer los derechos humanos de las personas de manera participativa, responsable y no discriminatoria constituye un deber con efecto inmediato<sup>23</sup>.

## 8.2. Las obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos al agua y al saneamiento

Todos los derechos humanos imponen tres tipos de obligaciones sobre los Estados: las obligaciones de respetar, proteger y cumplir dichos derechos. Estas obligaciones se aclaran en la Observación general N° 15 sobre el derecho humano al agua<sup>24</sup> y en el informe 2009 de la Relatora Especial sobre el derecho al saneamiento<sup>25</sup>.

La obligación de respetar los derechos humanos al agua y al saneamiento implica que los Estados no pueden impedir que las personas disfruten de estos derechos, por ejemplo, mediante la venta de tierras que contengan fuentes de agua utilizadas por las poblaciones locales sin proporcionar otras alternativas adecuadas, ya que se impediría a los usuarios continuar teniendo acceso a dicha fuente.

La obligación de proteger los derechos humanos al agua y al saneamiento exige que los Estados tomen los recaudos necesarios para evitar cualquier tipo de interferencia de terceros en el disfrute de estos derechos.

La obligación de cumplir los derechos humanos al agua y al saneamiento exige que los Estados garanticen que existan las condiciones necesarias para que todos los individuos puedan disfrutar efectivamente de estos derechos. Esto no significa que el Estado deba proporcionar

los servicios en forma directa, a menos que existan individuos o grupos que no puedan acceder a dichos derechos humanos a través de otros mecanismos.

La obligación de los Estados Partes de garantizar que los derechos humanos al agua y al saneamiento se puedan disfrutar sin que exista ningún tipo de discriminación es un elemento dominante en las tres obligaciones.

## 8.3. Obligaciones extraterritoriales

En la Observación general N° 15 sobre el derecho humano al agua se estipula que pesan sobre los Estados obligaciones que van más allá de los límites de sus fronteras<sup>26</sup>.

Las obligaciones extraterritoriales exigen a los Estados Partes de los acuerdos pertinentes que respeten los derechos humanos de las personas que habitan en otros países. El agua no debe utilizarse jamás como instrumento de presión política ni económica, y los Estados no deben imponer embargos o medidas similares que puedan impedir de modo alguno el disfrute de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Con respecto a la obligación de proteger, los Estados deben impedir que cualquier tercero, por ejemplo, una empresa constituida en un Estado y que opera en otro, viole derechos humanos al agua y al saneamiento en otros países.

Asimismo, los Estados que tengan posibilidades deben brindar asistencia para la plena realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento en otros países<sup>27</sup>. Cuando se trate de prestar cooperación y asistencia en casos de emergencia, se debe conceder prioridad a los derechos económicos, sociales y culturales, lo que incluye los derechos humanos al agua y al saneamiento, de manera coherente con otros estándares de derechos humanos y en forma sostenible y apropiada en términos culturales.

El último desarrollo en este ámbito y donde se describen en detalle estas obligaciones es en el documento denominado “Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, adoptado en 2011 por un grupo de expertos en derecho internacional y derechos humanos<sup>28</sup>.

Los acuerdos sobre comercio e inversión no deben restringir ni menoscabar la capacidad de un país de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

.....  
EL AGUA NO DEBE  
UTILIZARSE JAMÁS  
COMO INSTRUMENTO  
DE PRESIÓN POLÍTICA  
NI ECONÓMICA



## 09. Aplicación de los principios de derechos humanos respecto de los derechos humanos al agua y al saneamiento

Los principios de derechos humanos de no discriminación e igualdad, acceso a la información, participación y rendición de cuentas deben estar garantizados en el contexto de la realización de todos los derechos humanos y no solo en lo que respecta al agua y al saneamiento en particular. En este trabajo se describen con claridad dichos principios en el marco del agua y el saneamiento.

### 9.1. No discriminación e igualdad

La igualdad y la no discriminación<sup>29</sup> son los principios fundamentales de derechos humanos. En el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) se proclama que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" y en el artículo 2 se explica que: "Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición..."

La discriminación puede ser de jure (directa), lo que significa que está presente en leyes discriminatorias, o de facto (indirecta), aquella que deriva de políticas o acciones

supuestamente neutrales, pero que conllevan un impacto discriminatorio. Si bien ambas formas de discriminación están prohibidas, el segundo caso puede ser mucho más difícil de detectar y resolver.

Los Estados también deben garantizar que individuos y grupos puedan disfrutar de igualdad sustantiva. Esto implica que los Estados deben tomar medidas activas y afirmativas conducentes a asegurar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos humanos y su derecho a la igualdad, tanto en términos de oportunidad como de resultados, cualquiera sea su situación social.

Los principios de no discriminación e igualdad reconocen que las personas enfrentan diferentes obstáculos y experimentan distintas necesidades, ya sea debido a sus características inherentes o como resultado de prácticas discriminatorias y, por lo tanto, requieren un apoyo y tratamiento diferenciado. Los derechos humanos en algunos casos exigen que los Estados Partes tomen acciones afirmativas para reducir o eliminar las condiciones que originan o perpetúan la discriminación.

Para poder alcanzar la igualdad en el abastecimiento de servicios de agua y saneamiento, los Estados deben trabajar con miras a eliminar las desigualdades existentes. Para esto es preciso conocer las disparidades que existen en el acceso, algo que típicamente se da no solo entre y dentro de los grupos con distintos niveles de ingresos, sino también entre y dentro de las poblaciones rurales y urbanas. Existen asimismo otras desigualdades basadas en el género y en la exclusión de individuos o grupos desfavorecidos.

## 9.2. Acceso a la información y transparencia

Para el pleno ejercicio de los derechos humanos, los Estados deben actuar en forma transparente y abierta, a fin de posibilitar la realización del derecho humano al acceso a la información<sup>30</sup>. Este es un elemento esencial para garantizar el acceso a servicios de agua y saneamiento para todos<sup>31</sup>.

Individuos y grupos deben conocer sus derechos y también deben saber cómo exigirlos. Los Estados deben entonces garantizar que exista información disponible y accesible sobre estándares y sobre el estado de avance hacia el cumplimiento de dichos estándares, y que todos puedan tener acceso y conocer los mecanismos empleados para garantizar el efectivo cumplimiento de estos estándares (lo que incluye opciones de provisión de servicios).

La transparencia demanda apertura en el acceso a la información sin necesidad de ningún tipo de solicitud directa, por ejemplo, a través de la divulgación de información vía radio, Internet y diarios oficiales.

## 9.3. Participación

Los derechos humanos al agua y al saneamiento solo se pueden realizar en forma efectiva a partir de la participación plena, libre y significativa<sup>32</sup> en los procesos de decisión por parte de aquellos que se vean afectados por dichas decisiones. La participación garantiza una mejor implementación, optimiza la efectividad y sostenibilidad de las intervenciones y abre la posibilidad de la transformación social.

La participación debe ser parte integrante de cualquier política, programa o estrategia en materia de agua y saneamiento, y se debe informar a todos aquellos individuos y grupos involucrados sobre los procesos de participación existentes y su funcionamiento<sup>33</sup>.

## 9.4. Rendición de cuentas

La rendición de cuentas es el proceso a través del cual las personas que viven bajo la jurisdicción de un Estado pueden asegurarse de que dicho Estado cumpla sus obligaciones relativas a los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Este proceso comprende dos importantes áreas. En primer lugar, establece mecanismos de seguimiento y otros mecanismos para controlar a los diferentes actores responsables de garantizar el acceso a servicios de agua y saneamiento. Contempla tanto el monitoreo de los niveles de servicio y cumplimiento de los estándares y objetivos, como el seguimiento de cuáles son los individuos y grupos que tienen acceso a servicios adecuados de agua y saneamiento y cuáles no.

En segundo lugar, la rendición de cuentas exige que aquellos individuos y grupos que consideren que han experimentado violaciones a sus derechos humanos tengan acceso a la justicia y a otros mecanismos independientes de revisión, de manera que sus reclamos puedan ser escuchados y resueltos. El acceso a la justicia puede adoptar diferentes formas, desde procedimientos administrativos para resolución de denuncias hasta procesos judiciales a nivel local, nacional, regional e internacional.

Para lograr la efectiva realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento, este proceso exige la definición de mandatos institucionales que especifiquen quiénes son los responsables de cada uno de los pasos implementados. Las acciones y medidas que se adopten dentro del marco de dichos mandatos deben estar supervisadas o reguladas<sup>34</sup>. En aquellos casos en que los prestadores de servicios y las instituciones del Estado no cumplan con sus deberes, los organismos de supervisión (como instituciones reguladoras y organismos judiciales) deben contar con mecanismos disponibles para exigir el cumplimiento de las normas, ya sea a partir de procedimientos de denuncia o procesos judiciales.

Los procedimientos de rendición de cuentas también permiten cuestionar y dar lugar a modificaciones en leyes, regulaciones o políticas a partir de la identificación de fallas sistemáticas que originan situaciones de discriminación o que perpetúan desigualdades en el acceso a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento<sup>35</sup>.

## 9.5. Sostenibilidad

La sostenibilidad es un principio fundamental de derechos humanos; es un elemento esencial para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Los derechos humanos exigen que los Estados tomen medidas inmediatas para alcanzar gradualmente la plena realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento para todos: una vez que las mejoras en los servicios y en las instalaciones sean efectivas, se debe mantener el rumbo positivo del cambio y se deben evitar demoras y regresiones.

El agua y el saneamiento se deben proveer de manera tal de respetar el medio ambiente y garantizar el equilibrio de las diferentes dimensiones de la sostenibilidad económica, social y ambiental. La disponibilidad de los servicios debe resultar sostenible tanto para las generaciones actuales como las futuras, y la provisión de los servicios en el presente no debe comprometer de modo alguno la capacidad de las generaciones futuras de ver realizados sus propios derechos humanos al agua y al saneamiento<sup>36</sup>. Y lo que es aún más importante, se debe garantizar un nivel suficiente de inversión en operación y mantenimiento de los servicios existentes.



# 10. El contenido de los derechos humanos al agua y al saneamiento

El derecho internacional de derechos humanos obliga a los Estados a trabajar con miras a lograr el acceso universal al agua y al saneamiento, a la luz de los principios de derechos humanos y sus estándares definidos, y priorizar, al mismo tiempo, a aquellos que experimenten mayores necesidades.

El contenido legal de los derechos humanos al agua y al saneamiento comprende las siguientes dimensiones: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y calidad. A continuación se describe cada uno de estos elementos.

## 10.1. Disponibilidad de agua y saneamiento

La **disponibilidad** exige que las instalaciones de agua y saneamiento sean acordes a las necesidades de las personas tanto en la actualidad como en el futuro:

- El abastecimiento de **agua** debe ser suficiente y continuo, para usos personales y domésticos, lo que normalmente comprende el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica<sup>37</sup>.
- Debe existir una cantidad suficiente de instalaciones de **saneamiento** para garantizar la satisfacción de todas las necesidades de las personas. Cuando se trate de instalaciones compartidas, se deben evitar tiempos de espera excesivamente

prolongados. Asimismo, se debe garantizar también la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación (o reutilización) de excrementos humanos y la correspondiente promoción de la higiene vinculada con estas cuestiones<sup>38</sup>.

- Para satisfacer los requisitos de **higiene**, deben existir instalaciones disponibles en aquellos lugares donde haya baños y letrinas, donde se almacene agua y donde se preparen y sirvan alimentos, particularmente para lavado de manos y manejo de la higiene menstrual y de las heces de los niños<sup>39</sup>.

Las instalaciones y servicios de agua, saneamiento e higiene no solo deben estar disponibles a nivel doméstico, sino en todo lugar donde las personas pasen períodos prolongados. Esto incluye instituciones educativas y de salud como escuelas y clínicas, centros de detención como prisiones, y establecimientos laborales, mercados y otros lugares públicos.

## 10.2. Accesibilidad física del agua y el saneamiento

La infraestructura de los servicios de agua y saneamiento debe estar ubicada y construida de manera tal que resulte genuinamente accesible, teniendo en cuenta a aquellas personas que enfrentan obstáculos específicos, como los niños, las personas mayores, las personas con discapacidades y aquellos que padecen enfermedades crónicas. Los siguientes aspectos son particularmente importantes:

- **Diseño de instalaciones:** las instalaciones de agua y saneamiento deben estar diseñadas de manera tal que los usuarios puedan acceder físicamente a ellas. Por ejemplo, la bomba instalada en un pozo público debe ser fácil de usar para las personas de edad, los niños y las personas con discapacidades, y debe estar ubicada al alcance de todos en un lugar al que se pueda acceder en cualquier momento.
- El **tiempo** y la **distancia** necesarios para recolectar agua o llegar a una instalación sanitaria definen la cantidad de agua que los usuarios podrán reunir y determinan también si efectivamente utilizarán dichas instalaciones o si optarán por defecar al aire libre. Por lo tanto, las instalaciones de saneamiento y salidas de agua deben estar ubicadas dentro o en las proximidades inmediatas de cada hogar, lugar de trabajo e institución educativa o de salud, como así también de cualquier otro lugar en el que las personas pasen períodos de tiempo considerables<sup>40</sup>. Si bien siempre es preferible el acceso a nivel doméstico, en el proceso de realización progresiva, las soluciones intermedias como puntos de agua utilizados en forma comunitaria pueden contribuir al cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos en el corto plazo.
- La ubicación de las instalaciones también es crucial para garantizar la **seguridad física** de los usuarios. Las instalaciones de saneamiento, en particular, deben estar ubicadas en lugares de fácil acceso, a los que se pueda llegar a través de caminos seguros y preferiblemente bien iluminados por la noche<sup>41</sup>.

## 10.3. Calidad y seguridad

Se debe garantizar la calidad y seguridad de los servicios de agua y saneamiento para proteger la salud de los usuarios y del público en general. Desde la perspectiva de los derechos humanos al agua y al saneamiento, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El **agua** debe ser de una calidad tal que resulte segura para el consumo humano (para beber y preparar alimentos) y para la higiene personal y doméstica. No debe contener microorganismos, sustancias químicas ni radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud humana<sup>42</sup>.
- Las instalaciones de **saneamiento** deben ser seguras para usar y deben prevenir de manera efectiva el contacto humano, de animales e insectos con la excreta humana, a fin de garantizar la seguridad y proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general. Los baños se deben limpiar con regularidad y deben contar con implementos de higiene para el lavado de manos con agua y jabón. Mujeres y niñas también requieren instalaciones que permitan la higiene menstrual, lo que incluye la eliminación de productos menstruales. Para que el saneamiento sea seguro se debe promover e inculcar una higiene adecuada, para asegurar que todos los individuos utilicen los baños de manera higiénica<sup>43</sup>.

.....  
MUJERES Y NIÑAS  
REQUIEREN  
INSTALACIONES  
QUE PERMITAN LA  
HIGIENE MENSTRUAL

## 10.4. Asequibilidad

Todas las personas deben tener la posibilidad de pagar el costo de los servicios de agua y saneamiento y la higiene vinculada. Esto significa que el precio a pagar para satisfacer todas estas necesidades no debe limitar de modo alguno la capacidad de las personas para adquirir otros bienes y servicios básicos, como alimentos, vivienda, salud y educación, garantizados a través de otros derechos humanos. Si bien los derechos humanos no exigen la prestación de servicios en forma gratuita, los Estados tienen la obligación de proporcionar servicios sin costo o establecer mecanismos de subsidio para asegurar que los servicios siempre sean asequibles para los pobres.

## 10.5.

### Aceptabilidad, dignidad y privacidad

Es de crucial importancia que los servicios de agua y saneamiento provistos sean aceptables: las instalaciones no se utilizarán si no cumplen con los estándares sociales o culturales de las personas a las que están destinadas. La aceptabilidad tiene implicancias significativas respecto de la dignidad y la privacidad, conceptos que constituyen en sí mismos principios de derechos humanos que impregnan el derecho internacional sobre derechos humanos y que son especialmente relevantes en relación con el derecho humano al saneamiento y a la higiene vinculada.

- El **agua** debe tener un olor, sabor y color aceptables para todos los usos personales y domésticos. Las instalaciones de agua deben ser en sí mismas aceptables para el uso al que estén destinadas, especialmente cuando se trate de higiene personal<sup>44</sup>.
- Las instalaciones de **saneamiento** solo se considerarán aceptables para los usuarios cuando el diseño, ubicación y condiciones de uso reflejen la cultura y prioridades de los individuos. Cuando se trate de instalaciones de saneamiento utilizadas por más de un hogar, se requerirán siempre instalaciones separadas para hombres y mujeres, construidas de modo tal que se garantice la privacidad de los usuarios. Los baños destinados a mujeres y niñas deben contar con instalaciones para atender las necesidades de la higiene menstrual y la eliminación de productos menstruales<sup>45</sup>.
- Particularmente con respecto al saneamiento y a la **higiene** asociada con estas cuestiones, existe una gran cantidad de prácticas que resultan inaceptables desde la perspectiva de los derechos humanos. Por ejemplo, la remoción manual de excrementos (vaciar letrinas de pozo en forma manual, una práctica asociada con las castas no dominantes o "inferiores" del sistema de castas del subcontinente indio) y los tabúes que pesan sobre las mujeres y las niñas durante el período menstrual. Los Estados deben garantizar la eliminación de estas prácticas, lo que generalmente exige una gran variedad de medidas, como cambios en la infraestructura física, liderazgo político coordinado, creación de conciencia y modificación de leyes y políticas.

# 11.

## Relación entre los derechos humanos al agua y al saneamiento y otros derechos humanos

Todos los derechos humanos resultan indivisibles, interrelacionados e independientes, ya sea que se trate de derechos civiles y políticos como el derecho a la vida, el acceso a la justicia o la prohibición de la tortura, o de derechos económicos, sociales y culturales como el derecho al agua, al saneamiento, a la salud o a la educación<sup>46</sup>.

El principio de indivisibilidad establece que la violación por parte de un Estado de los derechos humanos al agua y al saneamiento, afecta también la capacidad de las personas de ejercer otros derechos, como el derecho a la vida. Esto permite también procesar y juzgar casos de derechos económicos, sociales y culturales derivados del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los derechos humanos al agua y al saneamiento no existen en forma aislada de otros derechos humanos, y tanto el agua como el saneamiento son esenciales para la realización de muchos otros derechos humanos. Se debe dar prioridad al abastecimiento de agua tanto para uso doméstico y personal, como para los requerimientos de los restantes derechos reconocidos en el Pacto, por ejemplo, el agua para el desarrollo de cultivos esenciales para la alimentación y para intervenciones en materia de salud destinadas a proteger a las personas de las enfermedades<sup>47</sup>.

El agua y el saneamiento son fundamentales para la vida e indispensables para la dignidad humana. El impacto de la falta de acceso al agua y al saneamiento respecto de

la salud de los individuos puede afectar el derecho humano a la vida<sup>48</sup> y poner en riesgo el derecho a la salud<sup>49</sup>. Por ejemplo, el empleo de agua contaminada o de instalaciones de saneamiento no apropiadas generalmente da lugar a casos de diarrea, la segunda causa más importante de mortalidad infantil en niños menores de cinco años.

Para la realización del derecho a una vivienda adecuada<sup>50</sup>, resulta indispensable el acceso a servicios esenciales de agua y saneamiento. La privacidad y la seguridad física<sup>51</sup> también plantean cuestiones complejas en aquellas situaciones en que mujeres y niños deben utilizar letrinas compartidas o defecar en espacios abiertos, ya que esto los vuelve particularmente vulnerables a situaciones de acoso, ataques, violencia o ultraje<sup>52</sup>.

Asimismo, no es posible garantizar el derecho a la educación<sup>53</sup> cuando no haya agua disponible en las escuelas y no existan instalaciones sanitarias separadas para hombres y mujeres, ya que en general las niñas no concurrirán a la escuela durante su período menstrual si no cuentan con condiciones adecuadas de saneamiento.

El acceso al agua es esencial para la agricultura y para la realización del derecho a una alimentación adecuada<sup>54</sup>. El reconocimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento ha resaltado la necesidad de priorizar el acceso al agua para uso personal y doméstico entre individuos y grupos marginados, pero también se debe garantizar el acceso a una cantidad suficiente de agua a los trabajadores agrícolas pobres y marginados tanto para su propia subsistencia como para el desarrollo de actividades a pequeña escala.

El derecho al trabajo también puede verse negativamente afectado por la falta de acceso al agua y al saneamiento en el lugar de trabajo, particularmente en el caso de las mujeres durante el embarazo y el período menstrual<sup>55</sup>.

El Artículo 9 del PIDESC garantiza el derecho a la seguridad social, que comprende el derecho a acceder y mantener la seguridad social u otros beneficios a fin de garantizar el agua y el saneamiento (entre otros bienes necesarios) y realizar los derechos de niños y adultos a cargo<sup>56</sup>.

La falta de acceso al agua y al saneamiento puede llevar a situaciones inhumanas o degradantes, particularmente en el contexto de la privación de la libertad<sup>57</sup>. El Comité Internacional de la Cruz Roja<sup>58</sup>, el Comité de Derechos Humanos<sup>59</sup>, el Comité contra la Tortura<sup>60</sup> y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura<sup>61</sup> han expresado su preocupación sobre la deficiencia de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en los centros de detención por no respetar la dignidad de los detenidos, ya que muchas de las enfermedades que padecen estas personas se transmiten por la vía fecal-oral. Frente a estas circunstancias en las que los individuos no pueden proporcionarse sus propios servicios, es el Estado quien debe asumir este rol. Esto también puede resultar aplicable a las personas sin hogar, los habitantes de barrios marginales y los refugiados<sup>62</sup>.

Las leyes sobre derechos humanos contemplan también obligaciones ambientales. Los recursos finitos se deben proteger de la sobreexplotación y la contaminación<sup>63</sup>, y las instalaciones y servicios de tratamiento de excrementos y aguas residuales deben garantizar la limpieza y salud del ambiente en el que vivimos<sup>64</sup>.

La prohibición de la discriminación y el derecho a la igualdad, lo que incluye la igualdad de género<sup>65</sup>, y los derechos a la información y a la participación libre, plena y significativa, también son esenciales para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento, ya que el ejercicio de cada uno de dichos derechos tiene efectos respecto de los otros.

## El derecho humano al agua y el derecho al agua

En algunos casos se confunde el derecho humano al agua con el derecho al agua.

El derecho humano al agua corresponde a todos los individuos, independientemente de quiénes sean y dónde vivan, y protege el acceso al agua para uso personal y doméstico.

Los derechos al agua, por otra parte, se confieren a individuos o empresas a través de derechos de propiedad o derechos sobre la tierra y consisten en el derecho a acceder o utilizar determinados recursos hídricos. Generalmente se adquieren con la titularidad de la tierra o a partir de un acuerdo convenido con el Estado o el titular de la propiedad, y se otorgan para diferentes usos, lo que incluye usos industriales y agrícolas.

Aquellos que hagan uso de sus derechos al agua pueden violar los derechos humanos al agua y al saneamiento de otras personas, por ejemplo, en los caso de extracción excesiva de recursos o contaminación. Esto puede suceder aun cuando el derecho al agua se haya otorgado legalmente. Se debe dar siempre prioridad al agua necesaria para la realización del derecho humano al agua, y para lograrlo se deben proteger los recursos hídricos del uso excesivo y de la contaminación.



---

## 12. Enfoque de este Manual

El presente Manual está destinado principalmente a los actores estatales y otras entidades que tengan la obligación de lograr la efectiva realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Al comprender el rol crucial que desempeñan tanto los activistas como otros actores de la sociedad civil en la realización de los derechos humanos, lo que incluye los derechos humanos al agua y al saneamiento, la Relatora Especial de las Naciones Unidas tuvo cuidadosamente en cuenta la posibilidad de brindar asesoramiento práctico tanto a los actores estatales como a aquellos interesados dentro de la sociedad civil en el marco del mismo Manual. Ante la amplia diversidad de roles que desempeñan estas distintas entidades, decidió que no sería posible elaborar un Manual que respondiera a las demandas de todos los interesados y, entonces, optó por aprovechar esta oportunidad para ofrecer orientación a los distintos Estados ya que son los principales responsables de las obligaciones de derechos humanos y tienen un deber legal frente a aquellos individuos que viven dentro de sus fronteras. No obstante, la Relatora Especial de las Naciones Unidas alienta y promueve el desarrollo de pautas y lineamientos adicionales destinados a otros interesados.

Este Manual tiene como fin ofrecer recomendaciones acerca de cómo incorporar los derechos humanos al agua y al saneamiento tanto en los marcos institucionales regulatorios y legales, como en los procesos de elaboración de presupuestos y provisión de servicios, y en los mecanismos de rendición de cuentas.

---

Este trabajo no busca proporcionar lineamientos técnicos específicos sobre tecnologías adecuadas ni estructuras de tarifas para cada Estado. La Relatora Especial respeta el hecho de que el Estado “puede adoptar toda una serie de posibles medidas de política para hacer efectivos los derechos enunciados en el Pacto”<sup>66</sup>. Por el contrario, este Manual busca proponer pautas (sin fórmulas listas para usar) sobre qué es aquello que los Estados deben tener en cuenta a medida que desarrollan las instituciones, marcos legales, tecnologías y estructuras de financiamiento destinadas a la plena realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Los Estados deben determinar qué políticas y medidas son las más adecuadas para garantizar la realización de los derechos. En la medida de lo posible, en este Manual también se indicará a los lectores las fuentes empleadas a fin de proporcionar más detalles sobre soluciones técnicas, y mostrar ejemplos de políticas y enfoques ya implementados para abordar los temas que aquí se describen.

Si bien es evidente que el agua es esencial para la realización de otros derechos humanos, lo que incluye los derechos humanos a la alimentación, la salud, la educación y al trabajo, en el desarrollo del presente Manual solo se tratarán los derechos humanos al agua y al saneamiento, con foco en los usos personales y domésticos.



# 13.

## Derechos de autor de las imágenes y referencias bibliográficas

### Derechos de autor de las imágenes:

**Página 5** Mayanna limpia sus pies en un baño construido por AWED, aldea de Puthur, Distrito de Kanzakumari, Tamil Nadu, India. WaterAid/Dieter Telemans.

**Página 8** Catarina de Albuquerque en una misión a Brasil en 2013. Andrew Paterson.

**Página 10** Navi Pillay, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Foto de ACNUDH.

**Página 12** Director Ejecutivo de UNICEF, Anthony Lake. UNICEF/NYHQ2010-0697/Markisz.

**Página 14** Niños están limpiando sus manos antes de la comida. UNICEF/India/2014.

**Página 17** La madre y su hijo al lado de su letrina construida por ellos mismos. UNICEF/India/2014.

**Página 28** Una niña recoge agua en una fuente protegida, República Democrática del Congo. UNICEF/RDC/2014.

**Página 32** Una niña limpia sus manos. UNICEF/Irak/2014.

**Página 40** Regando los cultivos. UNICEF/Chad/2014.

**Página 42** Bat-Ochir Tegshjargal, 8 visitas en el bloque de baños en la escuela de Zavkhan Soum. El programa sobre agua, saneamiento e higiene de UNICEF ayuda en la construcción. Zavkhan Soum. Uvs Aimag, Mongolia occidental, 2007. UNICEF/MGLA2007-00839/Holmes..

### Referencias bibliográficas:

**1** Asamblea General de Naciones Unidas (AG ONU), Resolución: El derecho humano al agua y el saneamiento, 2010 (A/RES/64/292).

**2** Consejo de Derechos Humanos (CDH), Resolución: Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, 2010 (A/HRC/RES/15/9).

**3** CDH, Resolución: El derecho humano al agua potable y el saneamiento, 2011 (A/HRC/RES/16/2).

**4** Véase Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), Subdivisión de Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Introduction.aspx>.

**5** Art. 11 (1) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

**6** Art. 14 (2)(h) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

**7** Art. 24 (2) Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

**8** Art. 28 (2)(a) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

**9** Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, 2009 (A/HRC/12/24).

**10** Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC), Declaración sobre el derecho al saneamiento (E/C.12/2010/1).

**11** CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 3; CDESC, Declaración sobre el derecho al saneamiento (E/C.12/2010/1).

**12** AG ONU, Resolución: El derecho humano al agua y el saneamiento, 2010 (A/RES/64/292).

**13** CDH, Resolución: Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, 2010 (A/HRC/RES/15/9).

**14** AG ONU, Resolución: El derecho humano al agua potable y el saneamiento, 2013 (A/RES/68/157), y CDH, Resolución: El derecho humano al agua potable y el saneamiento, 2013 (A/HRC/RES/24/18).

**15** CDH, Resolución: Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, 2010 (A/HRC/RES/15/9), párr. 2.

**16** OACDH, *Austerity reasumes may violate human rights*: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/AusterityMeasures.aspx>.

**17** CDH, Resolución: Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, 2010 (A/HRC/RES/15/9), párrs. 2 y 9.

**18** Véase CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 18.

**19** CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11) párr. 11.

**20** Ídem, párr. 12.

**21** CDESC, Observación general N° 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes (E/1991/23), párr. 9.

**22** Ídem, párr. 13.

**23** Ídem, párr. 10, y CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 37.

**24** CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párrs. 20-29.

**25** Experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, 2009 (A/HRC/12/24).

**26** CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párrs. 30-36.

**27** Véase Ídem, párr. 60; véase también CDESC, Observación general N° 2: Medidas internacionales de asistencia técnica (E/1990/23); y arts. 22 y 23 PIDESC.

**28** Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2011: <http://www.etoconsortium.org/en/library/maastricht-principles/>.

**29** Arts. 1 y 2 Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); art. 2 (2) PIDESC; art. 4 (1) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); art. 2 CDN.

**30** Art. 19 DUDH; art. 19 PIDCP; art. 17 CDN.

**31** CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 48.

- 32** Art. 21 (a) DUDH; art. 25 PIDCP; art. 12 CDN.
- 33** CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 48.
- 34** C. de Albuquerque y V. Roaf, Derechos hacia el final – Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento (Lisbon: ERSAR, 2012), pág. 206: [www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/SRWaterIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/SRWaterIndex.aspx).
- 35** OACDH y Centro de Derechos Económicos y Sociales, *Who will be accountable? Human Rights and the Post-2015 Development Agenda* (2013), pág. ix: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/WhoWillBeAccountable.pdf>.
- 36** Experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento, Informe sobre la marcha de los trabajos de recopilación de buenas prácticas, 2010 (A/HRC/15/31/Add.1), párr. 65.
- 37** CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 12 (a).
- 38** Experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, 2009 (A/HRC/12/24), párrs. 63 y 70.
- 39** V. Roaf y I. Winkler, Human rights criteria explained: Hygiene (archivado).
- 40** CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11) y CDESC, Declaración sobre el derecho al saneamiento (E/C.12/2010/1).
- 41** CDESC, Declaración sobre el derecho al saneamiento, (E/C.12/2010/1) párr. 75.
- 42** CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 12.
- 43** Experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, 2009 (A/HRC/12/24), párr. 74.
- 44** Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión a Tailandia, 2013 (A/HRC/24/44/Add.3), párr. 25.
- 45** Experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, 2009 (A/HRC/12/24), párr. 80.
- 46** Véase OACDH, *What are human rights?*: <http://www.ohchr.org/en/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>.
- 47** CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párrs. 6-7.
- 48** Art. 3 DUDH; art. 6 (1) PIDCP.
- 49** Art. 25 DUDH; art. 12, PIDESC.
- 50** Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y Organización Mundial de la Salud (OMS), *Folleto Informativo N° 35: El derecho al agua* (2010), págs. 4 y 13: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35en.pdf>.
- 51** Véase art. 9 PIDCP.
- 52** ACNUDH, ONU-Hábitat y OMS, *Folleto Informativo N° 35: El derecho al agua* (2010), pág. 13: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35en.pdf>.
- 53** Art. 26 DUDH; art. 13 y 14 PIDESC.
- 54** Arts. 11 (1) y (2) PIDESC.
- 55** Experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, 2009 (A/HRC/12/24), párr. 38.
- 56** CDESC, Observación general N° 19: El derecho a la seguridad social, 2008 (E/C.12/GC/19), párr. f (18).
- 57** Art. 7 PIDCP.
- 58** Comité Internacional de la Cruz Roja, Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles (2005), pág. 58: [http://www.icrc.org/eng/assets/files/other/icrc\\_002\\_0823.pdf](http://www.icrc.org/eng/assets/files/other/icrc_002_0823.pdf).
- 59** Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales: Ucrania, 2013 (CCPR/C/UKR/CO/6), párr. 11. Para más fuentes véase también el Experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, 2009 (A/HRC/12/24), nota al pie 61.
- 60** Comité contra la Tortura, Observaciones Finales: Reino Unido, 2004 (CAT/C/CR/33/3), párr. 4 y Observaciones Finales: Nepal, 2007 (CAT/C/NPL/CO/2), párr. 31.
- 61** Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, Misión a Indonesia, 2008 (A/HRC/7/3/Add.7), párr. 68; véase también: Misión a Togo, 2008 (A/HRC/7/3/Add.5), párr. 42 y Apéndice, párrs. 3, 31, 46-47, 70 y 95; y Misión a Nigeria, 2007 (A/HRC/7/3/Add.4), párr. 37 y Apéndice, párrs. 41, 95, 101 y 110.
- 62** Relatora Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, Estigma, 2012 (A/HRC/21/42), párr. 53. .
- 63** Relatora Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, Sostenibilidad y no retroceso, 2013 (A/HRC/24/44), párr. 21.
- 64** Relatora Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, Gestión de las aguas residuales y la lucha contra la contaminación, 2013 (A/68/264), párrs. 2 y 13; *Joint UNEP-OHCHR Expert Seminar on Human Rights and the Environment: Documento de referencia N° 4* (2002): <http://www.2ohchr.org/english/issues/environment/envir/bp4.htm>.
- 65** ACNUDH, ONU-Hábitat y OMS, *Folleto Informativo N° 35: El derecho al agua* (2010), págs. 12 y 13: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35en.pdf>.
- 66** Art. 8 (4) Protocolo Facultativo, PIDESC.

